



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00736-00
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN
DEMANDANTE: COOFINANZAS
DEMANDADO: LENIS MARIA BARRIOS DEL VALLE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que fui inadmitido mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, sin que se tenga a la vista anexo memorial de subsanación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 23 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información, contenida en el expediente se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado 10 de octubre de 2023, en tanto a que no subsano las siguientes falencias, a saber:

- i) Aportar la constancia de la remisión de la copia de la demanda con todos sus anexos a la dirección de notificación electrónica o la dirección física de la parte demandada BANCO AV VILLAS SA, y GRUPO CONSULTOR ANDINO SA. (Artículo 6° decreto 806 de 2020).
- ii) Especificar la clase de prescripción se invoca, conforme el artículo 2536 del Código Civil, la prescripción extintiva se clasifica en ejecutiva y ordinaria.
- iii) Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90, núm. 7º CGP).

Por lo anterior, el juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término señalado mediante auto de fecha calendarado 10 de octubre de 2023 .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960dbd42c905102b2cac9652864d3efb6b890a6a0e25d44b879c850506ea47ab**

Documento generado en 23/11/2023 01:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>